

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00176 00
Demandante:	CELSO ENRIQUE SALAZAR
Demandado:	GLADYS NELLY HERNANDEZ ESTELA

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina el despacho si es o no procedente entrar a admitir o no la presente demanda o por el contrario entrar al rechazo de la misma por no haberse subsanado en tiempo, los yerros advertidos en la providencia que la in admitió.

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente asunto, toda vez que dentro del término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias indicadas en auto inadmisorio de fecha 11 de febrero de 2023, no lo hizo.

Previa verificación, se tiene que este Despacho Judicial por medio de auto del *11 de octubre del 2023*, se inadmitió la demanda de la referencia concediendo al extremo activo el término de cinco (05) días para que procediera a subsanar las falencias que frente al escrito introductor se anotaron en dicho proveído.

La providencia en comento se notificó mediante anotación en estado *N° 128 del 12 de octubre de 2023*, por consiguiente el día *13 del mismo mes y año* inicio el término concedido (5 días), el cual se venció el día *20 de octubre de 2023*, sin que

dentro de éste, la parte actora haya procedido a efectuar las enmiendas correspondientes, razón por la cual, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se procederá a rechazar la demanda que nos ocupa.

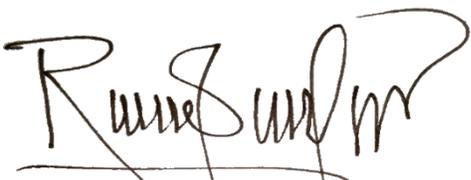
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** incoada por **CELSO ENRIQUE SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.486.493, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RAMIRO LEON HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.742.013, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 132 Hoy VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

